



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 12 de abril de 2023, la señora **NORA ANDRADE CERON**, mediante apoderado judicial, instauro demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de herederos del causante **OSCAR OLIVA YELA**. Radicado 2023-00076. Sírvese Proveer. (21 de abril de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 438

CIUDAD Y FECHA	21 DE ABRIL DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NORA ANDRADE CERON
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE OSCAR OLIVA YELA
RADICADO	865683184001-2023-00076-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encontrándose que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Ajustar el acápite introductorio del libelo demandatorio en cuanto que la demanda se debe dirigir en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante y, dado que O.I.O.A. es menor de edad y la demandante es su progenitora se deberá solicitar la designación de curador para su representación.
- Aclarar si la situación fáctica va solamente hasta el hecho cuarto, dado que el folio 2 del **PDF** de la demanda se encuentra en blanco y de allí se salta a las pretensiones.
- Allegar los registros civiles de nacimiento de las partes (Nora Andrade Cerón, Oscar Oliva, Oscar Iván Oliva Andrade, Hary Mayery Oliva Andrade)
- Ajustar el acápite de notificaciones, en sentido que si no conoce las direcciones de notificación de los herederos determinados deberá solicitar el emplazamiento, para lo cual deberá acreditar las gestiones que adelantó para encontrar sus datos de contacto.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora **NORA ANDRADE CERON**, mediante apoderado judicial,



en contra de los herederos del causante del señor **OSCAR OLIVA YELA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO FERNANDO MANZANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1061766465, titular de la tarjeta profesional N° 311897 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cb0eb78a66ff9e3abb19f8d0025a6174dd2d3d8c91d5a15b391310475e5c10**

Documento generado en 21/04/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>